



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, marzo diecinueve (19) de dos mil Veintiuno.

|                        |                                                               |
|------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo De ROCESO:</b> | <b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>                 |
| <b>RADICADO:</b>       | <b>05001-31-05-007-2003-01053-00</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | <b>BLANCA RUBY FRANCO CARDEÑO</b>                             |
| <b>DEMANDADO:</b>      | <b>LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b> |
| <b>ASUNTO:</b>         | <b>Audiencia de reconstrucción parcial del expediente</b>     |

**AUDIENCIA PÚBLICA**

En la fecha de hoy, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto anterior para llevar a cabo esta audiencia dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por intermedio de apoderado judicial, por la señora **BLANCA RUBY FRANCO CARDEÑO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la señora Juez, en asocio de su secretario, se constituyen en audiencia pública con la finalidad ya dicha, en especial para la reconstrucción total o parcial del expediente de la referencia, de conformidad **al artículo 126 del código general del proceso**.

Se deja constancia que el día 18/03/2021 a las 2:31 P.M. la Dra. **MONICA VANESSA ZAMBRANO GUTIERREZ** identificada con 1144129454, en calidad de representante legal de la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.** y apoderada general de **COLPENSIONES** remitió al correo institucional, una documental para que se tuviera en cuenta en ésta diligencia; Dicha documental será tenida en cuenta a continuación y de conformidad a la misma procede el despacho a reconocerle personería a la Dra. **MARICEL LODOÑO RICARDO** con T.P. 191.351 para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder general a ella conferido.

***Previo a pronunciarse de fondo el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:***

**Primera;** El artículo **126 del código general del proceso** establece lo siguiente:

**“...Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

**En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:**

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.**
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.**
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.**
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.**
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido..."**

**Segundo**; El despacho también rememora que previa solicitud de la parte interesada, la secretaría del despacho, intentó infructuosamente desarchivar el expediente original, ya que al dirigirse a la bodega asignada por el consejo superior de la judicatura y buscar en la caja #567 no apareció en su contenido el expediente aludido, para lo cual se dejaron dos constancias secretariales de búsqueda los días 14/03/2016 y 12/03/2021.

**Tercero**, Procede en este momento el despacho a realizar un resumen cronológico de las actuaciones del proceso que se encuentran registrada en el sistema de gestión de siglo XXI:

- ✓ El día 11/11/2003 fue radicada la demanda presentada en su momento por la señora BLANCA RUBY FRANCO CARDEÑO en contra del entonces I.S.S. hoy **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- ✓ El día 24/24/2003 fue admitida la demanda y se procedió a notificar a la entidad demandada.
- ✓ El día 15/03/2004 se realizó la primera audiencia pública.
- ✓ El día 12/12/2004 se realizó continuación de audiencia pública y se cerró el debate probatorio.
- ✓ El día 23/05/2005 fue proferido sentencia condenatoria.
- ✓ El día 17/06/2005 fue notificado el auto de liquidación de costas y se corrió traslado del mismo a las partes.
- ✓ El día 05/07/2005 fue notificado auto que dejaba en firma la liquidación de costas y se ordenaba el archivo del proceso.

- ✓ El día 12/05/2016 se ordenó oficiar a colpensiones para que certificara el cumplimiento de la sentencia, ello previo a darle trámite a la solicitud de reconstrucción incoada por la misma demandante – A dicho requerimiento nunca se dio respuesta.
- ✓ El día **10/03/2021** mediante mensaje al buzón institucional, la demandante nuevamente solicita la reconstrucción del expediente para que Colpensiones pueda dar alcance o pago a su pensión de sobrevivientes.
- ✓ El día 11/03/2021 este despacho declaró la sucesión procesal y fijó audiencia pública para el día de hoy, tendiente a lograr la reconstrucción del expediente y, requirió a las partes para que aportaran las piezas procesales que tuvieran en su poder.

**Cuarto;** Ahora bien, el llamado que realizó el despacho para que las partes aportaran las piezas procesales, fue atendido únicamente por parte de **COLPENSIONES** quien mediante su apoderado judicial allegó los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia #191, proferida por este despacho el pasado 20 de mayo del año 2005, mediante la cual el juez del momento resolvió la Litis del proceso de la referencia 05001-31-05-007-2003-01053-00.
- Copia de la resolución número 006008 del 22 de marzo del año 2007, proferida por el entonces instituto de seguros sociales (Hoy colpensiones), donde afirman proceden a dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho en el proceso en cuestión.
- Copia de la comunicación expedida por colpensiones el día 05 de marzo del año 2020, dirigida a la señora ALEJANDRA GARCES OSPINA quien figura como apoderada de la demandante, mediante la cual resuelve la solicitud de dar cumplimiento total e incluir en nómina la sentencia proferida por esta judicatura.

**Quinto;** De conformidad con lo anterior, y a lo preceptuado en el **art. 126 del código general del proceso**, aplicable por analogía en materia laboral por disposición expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se tiene por reconstruido parcialmente** el expediente **con radicado único nacional 05001-31-05-007-2003-01053-00**, donde es demandante la señora **BLANCA RUBY FRANCO CARDEÑO** con C.C 43.541.493 y demandado **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Siendo las 4:45 de la tarde, se termina y declara cerrada la audiencia y lo resuelto dentro de ella quedará notificado en **ESTADOS**, y en constancia se firma el acta por los que en la misma intervinieron.

Finalmente, el despacho hace un llamado respetuoso al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que proceda a la menor brevedad posible a dar cumplimiento total a la sentencia proferida por este despacho el pasado 20 de mayo del año 2005, o en su defecto para que resuelva las solicitudes incoadas por la demandante, ya que con ello se evitan dilaciones y desgaste

de la administración de justicia quien debe adelantar trámites como el de hoy para un proceso que se encuentra con orden de archivo desde el pasado julio de 2005.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f564feeb63f1a667fde72a41b72204ddb7096f6a4fbd47a61679a74191f8d648**

Documento generado en 19/03/2021 02:02:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**